

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2009-00005-00

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden y, que el proceso se encuentra en archivo central, se requiere al solicitante JAYDER HERNEY RESTREPO RESTREPO, con el fin de que se sirva **ACREDITAR** el pago del arancel judicial de desarchivo que no aportó con su solicitud.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, **EXPÍDASE Y REMÍTASE** oficio comunicando lo anterior al correo [jayder6517@gmail.com](mailto:jayder6517@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**258ae3fa258cefe38b5236253951d59d4b3f072bc210562bc17ec03b7e36  
3a36**

Documento generado en 27/07/2021 09:56:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2015-00811-00

En atención a los memoriales visibles en los archivos 10 y 11 del expediente mediante los cuales la apoderada de la parte demandante solicita copia digitalizada del expediente, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la misma que, el juzgado le compartió el acceso el día 19 de enero de 2021 mediante la plataforma OneDrive según constancia obrante en el archivo 05.

No obstante, se ordena **REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta nuevamente el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante [mlramirez@marlura.com](mailto:mlramirez@marlura.com), señalado en los memoriales que anteceden y acredite la respectiva constancia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**ae7ae3935554cea34b9032b17452f39d90a9f64d059f66520ef34c03ef53  
3c47**

Documento generado en 27/07/2021 09:56:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00600-00

Teniendo en cuenta el registro de defunción con número serial 10560105, allegado por el apoderado de la parte solicitante en este trámite liquidatorio, por medio del cual se acredita el fallecimiento de MARÍA MISAÍDA ORTÍZ CASTRO, se procede de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, artículo 159 CGP, a ordenar la interrupción de este asunto y a emitir los ordenamientos que corresponden.

Por lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA INTERRUPCIÓN** del presente asunto a partir del 23 de junio de 2021, fecha en que falleció la heredera MARÍA MISAÍDA ORTÍZ CASTRO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.486.310, en atención a que no se encontraba actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, sin perjuicio de las actuaciones que con posterioridad se han realizado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO** al cónyuge sobreviviente, compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente, según sea el caso; quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido dicho término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso. La notificación se surtirá en la forma prevista en el Artículo 292 del C.G.P.

**TERCERO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que a través de su apoderado informe de la existencia de los sujetos mencionados según corresponda en dicho numeral y su lugar de ubicación; para lo cual se concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el fin de dar impulso al presente asunto.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior, se fijará nuevamente fecha para la realización de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS. EXPÍDANSE OFICIOS** dirigidos al perito MAURICIO GAVIRIA OLANO<sup>1</sup> y al curador ad litem abogado ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELÁEZ<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> [maurogav2001@hotmail.com](mailto:maurogav2001@hotmail.com)

<sup>2</sup> CURADOR AD LITEM de JOSE BRIAN, JESSICA LISBETH, ANA ESTEPHANIE ORTÍZ GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS (Archivo 01 folio 186) dirección: Carrera 16 No. 5-25 Circasia, Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab68767e78dbb7bc55381f213c8718bd64f5616632fe18315ca78a871bc1  
e17d**

Documento generado en 27/07/2021 09:56:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00605-00

Con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada.

Con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6c958b6a9f76612ddf06f9d0fcfdcc9e6345cd4db2eb3978f1b8039546541  
3e3**

Documento generado en 27/07/2021 09:56:32 a. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00605-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante<sup>1</sup> y con fundamento en el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sea titular DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.878.852, en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT, y portafolio de productos financieros o a cualquier título en los siguientes bancos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca:

1. BANCOLOMBIA S.A.
2. BANCO POPULAR
3. BANCO DE BOGOTÁ
4. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
5. BANCOOMEVA
6. BANCO DAVIVIENDA
7. BANCO DE OCCIDENTE
8. BANCO AV VILLAS
9. BANCO CAJA SOCIAL
10. BANCO BBVA
11. BANCO ITAU

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$14'727.222) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

<sup>1</sup> Ver archivos 06 y 10 del expediente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a581d71e61358cadea1aecdb9f816258a33356c39568a800afc37e8d9b8e  
2710**

Documento generado en 27/07/2021 09:56:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00077-00

En atención a los memoriales obrantes en los archivos 36 y 37 del expediente; con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE A LA DEMANDANTE para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar el estado actual de la SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN CON EFECTO REGISTRAL del predio matriz que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 280-40416, que cursa ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, so pena de desistimiento tácito.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la demandante MARIA ASCENCIÓN QUIROGA GUTIERREZ, se REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico aportado, el cual corresponde es al de su apoderado judicial [jaidiverss@hotmail.com](mailto:jaidiverss@hotmail.com) y acredite la constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f3fce9e91fe87c39873cf6e965db90e171fa920fe495499ac2d74b410f931  
9d**

Documento generado en 27/07/2021 10:03:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00552-00

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 25 de marzo de 2021 se dispuso requerir a la parte demandante para que notificara a la demandada, so pena de desistimiento tácito, sin tener en cuenta que dicha parte ya se encontraba notificada desde el 6 de diciembre de 2019 tal como consta en el folio 46 digital del archivo 01, el Juzgado ordena dejar sin efectos dicha providencia con fundamento en el precedente de la Corte Constitucional establecido en Sentencia T-1274 de 2005<sup>1</sup>.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 25 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó notificar a la parte demandada.

Por otra parte, **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** los oficios que anteceden<sup>2</sup> mediante los cuales, la INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, QUINDÍO, comunica que solicitó la inmovilización del vehículo automotor de placa KMN720 de propiedad de la demandada. Así mismo, informa que una vez se efectúe dicha inmovilización, se realizará la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> “Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez-antiprocesalismo<sup>1</sup>. De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.<sup>1</sup> De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”.

<sup>2</sup> Ver archivos 15 y 16 del expediente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f822f95e4735e0fde025b10f8b17c952d56663f8449864eaae7c974c0507  
9834**

Documento generado en 27/07/2021 10:03:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00557-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, la cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 7.200,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 507.200,00</b>

### CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

### RESUELVE

**IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3544ca4e1c6bf7411386a6592fc2876d8a26f29d77e9eda7ae6779635dc81f**  
Documento generado en 27/07/2021 09:56:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00240-00

Con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada.

Con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

Por otra parte, se **REQUIERE** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO, para que de manera inmediata remita los oficios ordenados mediante auto del 29 de abril de 2021 (archivo 23 del expediente) y acredite las constancias en el expediente, toda vez que ha transcurrido un tiempo considerable.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**692deb78ab465e2c317a5905f6338c64476a9776b6959c5a591f58fde9f2  
a402**

Documento generado en 27/07/2021 10:03:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00365-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, la cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.000.000,00</b>

### CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

### RESUELVE

**IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc29e2d5f1bc39ecaf53c36ca4d29c3555d96a3ad3bb6ea10f16dd78854039f**  
Documento generado en 27/07/2021 09:56:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00420-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 22 de abril de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada NAYIBE LONDOÑO GRANADA, conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 19 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana NAYIBE LONDOÑO GRANADA, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7167053e60826e90efbc15a0aa5385c04352bc1fa65c152df1878404f028fa25  
Documento generado en 27/07/2021 10:03:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00442-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 11 de febrero de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada YOLANDA MARÍA HURTADO ARIAS, conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 19 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana YOLANDA MARÍA HURTADO ARIAS, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

**Firmado Por:**

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

Jose Enio Suarez Saldana  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e56368a15d68b065f3b4fa0092d575a320892baf8f125b349afd044aa6489f5**  
Documento generado en 27/07/2021 10:12:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00442-00

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la demandante la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA visible en el archivo 20 del expediente, en la cual se indica que, se generó un mayor valor de \$38.000 que debe ser cancelado por el interesado en las instalaciones de esa Oficina de Registro en la caja REVALL y posteriormente dirigirse a las ventanillas 3 o 4 junto con la tirilla de consignación, para generar el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite; igualmente advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**29862a3e3ad5768e815a4aeae02e1f3ddff446ab315cc350f66eb927fd7b  
36c**

Documento generado en 27/07/2021 10:12:48 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00499-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, la cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.300.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.300.000,00

### CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

### RESUELVE

**IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandada, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Firmado Por:**

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ARMENIA-QUINDÍO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeb9c197c81d79434f886841797d391072e179b30e87bfa5fe37b9e3cb97e0a**  
Documento generado en 27/07/2021 09:56:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00499-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante<sup>1</sup> y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de DEPÓSITOS de los que sea titular PAULO ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.892.222, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero en los siguientes bancos de la ciudad:

1. BANCO DE OCCIDENTE
2. BANCO DE BOGOTÁ
3. BANCO BANCOLOMBIA
4. BANCO POPULAR
5. BANCO GNB SUDAMERIS
6. BANCO BCSC
7. BANCO COLPATRIA
8. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
9. BANCO DAVIVIENDA
10. BANCO BANCOOMEVA
11. BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el OFICIO CIRCULAR con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de SETENTA MILLONES PESOS (\$70'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA  
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72  
DEL 28 DE JULIO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jose Enio Suarez Saldaña**

<sup>1</sup> Ver archivos 06 y 10 del expediente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1c9d3733940f6cca5290963b040ae9ad9d30637c1b19f66b39b099d794**  
**51526**

Documento generado en 27/07/2021 10:12:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**